



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada ELENA CORDERO DE RAMÍREZ se tuvo notificada por aviso el día 21 de septiembre de 2020, dejando fenecer el término de traslado en silencio, el cual corrió desde el día 22 de septiembre del 2020, hasta el 5 de octubre del 2020, así mismo se allega renuncia al poder por parte del apoderado judicial de la demandante y nuevo poder otorgado al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS:	ELENA CORDERO DE RAMÍREZ
RADICADO:	680014189001-2019-00122-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 416
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, arriban las diligencias al Despacho, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y con el objeto de pronunciarse sobre la renuncia del poder y el otorgamiento de uno nuevo en favor del abogado JOSE LUIS AVILA FORERO.

1. ANTECEDENTES:

BANCO POPULAR S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ELENA CORDERO DE RAMÍREZ, a efecto de obtener el pago por las sumas respecto al capital, intereses remuneratorios y moratorios, de los instalamentos vencidos como del capital acelerado, contenido en el título valor presentado para el cobro.

Como base del recaudo, la demandante presenta pagaré N° 48003360001548, el cual fue suscrito por el aquí ejecutado el día 16 de julio de 2016.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., y en vista de que el documento allegado como base de ejecución tiene fuerza vinculante como título ejecutivo, el Juzgado, por auto de fecha 10 de septiembre de 2019, dictó el respectivo mandamiento de pago por los valores adeudados.

La ejecutada ELENA CORDERO RAMÍREZ, se notificó por aviso el día 21 de septiembre de 2020, sin que se pronunciaran frente a la demanda o propusiera excepciones de mérito en el término de traslado, el cual corrió desde el día 22 de septiembre del 2020, hasta el 5 de octubre del 2020.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir, previas las siguientes



3. CONSIDERACIONES:

Inicialmente puede definirse cada título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, como aquel documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo derivado de la obligación que en él se encuentra incorporada.

Habrà de partirse entonces, del supuesto de la preexistencia de la obligación demandada, contraída por parte del deudor, con respecto al acreedor, relación que le confiere a este último el derecho de hacerla exigible judicialmente.

Lo anterior, teniendo en cuenta de igual forma, que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, facultando la ley sustantiva a éstos para la efectividad de sus créditos sobre los bienes del obligado, ya que el derecho personal tiene un contenido económico. Así, cuando el deudor se obliga compromete sus bienes y los elementos activos de todo su patrimonio se hallan afectados a la solución de la deuda.

En el presente asunto, se colige que, el documento presentado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra acorde con los requisitos de ley, por cumplir con los establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puesto que en este se observa el derecho crediticio allí incorporado, el cual comprende el capital, cuyos instalamentos vencidos y acelerados son aquí perseguidos, la firma del otorgante o creador del título valor, ELENA CORDERO DE RAMÍREZ, así como la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien se debe realizar el pago BANCO POPULAR S.A., la indicación de ser pagadero a la orden, así como la forma de vencimiento, que para el presente caso es a días ciertos y sucesivos (108 cuotas pagaderas de forma mensual, desde el día 05 de octubre de 2016); adicional, de constituir plena prueba contra la parte accionada, toda vez que del documento arrimado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, por ello, es procedente lo peticionado por la parte actora.

Lo anterior, sumado igualmente al hecho de que la actora, de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado posee capacidad para actuar, a través del representante legal allí inscrito, esto es, el señor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, quien en uso de sus facultades confirió poder especial a JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y este a su vez confirió poder al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO para incoar la presente acción ejecutiva.

Corolario a lo anterior, la demandada, se encuentra amparada por la presunción de capacidad establecida por el artículo 1503 del C. Civil, la demanda, al tenor del artículo 82 del C.G.P., resulta ser idónea y la presente servidora judicial estar facultada para proferir una decisión de fondo, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. y el Acuerdo 2499 del 13 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa.

Así las cosas, y retomando la obligación dineraria que contiene el documento objeto de la presente litis, habrá de concluirse que no se encuentra obstáculo alguno para inferir que nos encontramos ante pretensiones insatisfechas, las cuales radican en la cancelación de las obligaciones citadas en los antecedentes de la presente.

En ese orden de ideas y realizado debidamente el escrutinio de rigor en el presente caso, se infiere entonces, que, concurren a cabalidad los presupuestos procesales requeridos, lo que conlleva a la satisfacción plena de aquellos requisitos



indispensables para que le sea dable al despacho emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia que se le plantea.

Por último, en cuanto al memorial allegado mediante correo electrónico, en el cual se informa la renuncia al poder conferido por parte del apoderado judicial de la demandante, observa el despacho que dentro de los oficios que comunican la renuncia del abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, remitidos tanto a los apoderados Generales, como a este estrado Judicial, el radicado del proceso referenciado no corresponde con el proceso que cursa en este despacho motivo por el cual dicha renuncia deberá ser clara respecto de la radicación del proceso.

Ahora bien, junto con el memorial poder que se allega, fue aportado un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, empero este resulta ilegible, lo que impide a este Despacho corroborar la calidad de Representante Legal de la entidad BANCO POPULAR S.A., y tampoco obra la escritura que dé cuenta de la calidad de apoderado general de quien dice serlo y que es la que otorga poder al nuevo abogado, poder especial para que represente a la entidad demandante en lo sucesivo; por lo que se requiere tanto al obrado que renuncia como a quien se le está otorgando el nuevo poder para que subsanen los yerros ya indicados.

Finalmente, se advierte a la parte demandante, que el poder conferido al abogado JOSE LUIS ÁVILA FORERO, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales....” (Subrayas del despacho)

Como consecuencia de lo anterior se requiere al apoderado de la actora a fin de que Dicho yerro sea corregido, e informe y pruebe que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico que tiene registrado el BANCO POPULAR S.A., conforme lo reseñado en precedencia, privilegiando el uso de las tecnologías y la información, y proferir así, la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución del crédito en favor de BANCO POPULAR S.A, y en contra de ELENA CORDERO DE RAMÍREZ, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2016:
 - 1.1. Por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$60.503), por concepto de CAPITAL.



- 1.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 1.1, desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 1.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$169.296), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2016, causados desde el 06 de Octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2016:
 - 2.1. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$61.394), por concepto de CAPITAL.
 - 2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 2.1., liquidado desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$168.637), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016, causados desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016.
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2017:
 - 3.1. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.299), por concepto de CAPITAL.
 - 3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 3.1, liquidado desde el 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$167.967), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017, causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017.
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2017:
 - 4.1. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$63.217), por concepto de CAPITAL.
 - 4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa



en el numeral 4.1. , liquidado desde el 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

- 4.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$167.288), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.
5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2017:
 - 5.1. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 64.148), por concepto de CAPITAL.
 - 5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 5.1., liquidado desde el 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.599), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.
6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2017:
 - 6.1. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$65.093), por concepto de CAPITAL.
 - 6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 6.1., liquidado desde el 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$165.900), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.
7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2017:
 - 7.1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$66.051), por concepto de CAPITAL.
 - 7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 7.1., liquidado desde el 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.



- 7.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$165.191), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017:
 - 8.1. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$67.024), por concepto de CAPITAL.
 - 8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 8.1., liquidado desde el 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 8.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.471), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017:
 - 9.1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS (\$68.012), por concepto de CAPITAL.
 - 9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 9.1., liquidado desde el 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 9.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$163.740), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2017:
 - 10.1. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$69.014), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.
 - 10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 10.1., liquidado desde el 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 10.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$162.999), por concepto. de



INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2017:
 - 11.1. Por la suma de SETENTA MIL TREINTA Y UN PESOS (\$70.031), por concepto de CAPITAL.
 - 11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 11.1., liquidado desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 11.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$162.246), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017:
 - 12.1. Por la suma de SETENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$71.063), por concepto de CAPITAL.
 - 12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 12.1., liquidado desde el 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 12.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$161.483), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017.
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017:
 - 13.1. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$72.110), por concepto de CAPITAL.
 - 13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 13.1., liquidado desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 13.3. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$160.708), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.



14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017:

- 14.1. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$73.172), por concepto de CAPITAL.
- 14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 14.1., liquidado desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 14.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$159.922), por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017.

15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018:

- 15.1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$74.250), por concepto de CAPITAL.
- 15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 15.1., liquidado desde el 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 15.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$159.125), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018:

- 16.1. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$75.343), por concepto de CAPITAL.
- 16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresada en el numeral 16.1., liquidado desde el 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 16.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$158.316), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2018:



- 17.1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$76.454), por concepto de CAPITAL.
- 17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 17.1., liquidado desde el 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 17.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$157.494), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.
18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2018:
 - 18.1. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$77.580), por concepto de CAPITAL.
 - 18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 18.1., liquidado desde el 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 18.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$156.661), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 de abril de 2018.
19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2018:
 - 19.1. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$78.723), por concepto de CAPITAL.
 - 19.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 19.1., liquidado desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 19.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$155.815), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.
20. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2018:
 - 20.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$79.883), por concepto de CAPITAL.



- 20.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 20.1., liquidado desde el 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$154.957), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018.
21. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018:
 - 21.1. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$81.059), por concepto de CAPITAL.
 - 21.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 21.1., liquidado desde el 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 21.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$154.087), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 05 de julio de 2018.
22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018:
 - 22.1. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$82.254), por concepto de CAPITAL.
 - 22.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 22.1., liquidado desde el 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 22.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$153.203), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.
23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018:
 - 23.1. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$83.466), por concepto de CAPITAL.
 - 23.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 23.1., liquidado desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



- 23.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$152.306), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.
24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2018:
 - 24.1. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$84.695), por concepto de CAPITAL.
 - 24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 24.1., liquidado desde el 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 24.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$151.397), por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de octubre de 2018.
25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2018:
 - 25.1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.942), por concepto de CAPITAL.
 - 25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 25.1., liquidado desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 25.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$150.474), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 05 de noviembre de 2018.
26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2018:
 - 26.1. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$87.209), por concepto de CAPITAL.
 - 26.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 26.1., liquidado desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 26.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$149.537), por concepto de INTERESES



CORRIENTES, causados desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2019:

- 27.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$88.494), por concepto de CAPITAL.
- 27.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 27.1, liquidado desde el 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 27.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$148.586), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 de enero de 2019.

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019:

- 28.1. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$89.797) por concepto de CAPITAL.
- 28.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 28.1., liquidado desde el 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 28.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$147.622), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 de febrero de 2019.

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019:

- 29.1. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$91.120), por concepto de CAPITAL.
- 29.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 29.1., liquidado desde el 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 29.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$146.643), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 de marzo de 2019.



30. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019:

- 30.1. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$92.462), por concepto de CAPITAL.
- 30.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 30.1., liquidado desde el 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 30.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.650), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 de abril de 2019.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019:

- 31.1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$93.825), por concepto de CAPITAL.
- 31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 31.1., liquidado desde el 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 31.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$144.642), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 de mayo de 2019.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019:

- 32.1. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$95.207), por concepto de CAPITAL.
- 32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 32.1., liquidado desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 32.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$143.619), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 de junio de 2019.

33. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019:



- 33.1. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$96.610), por concepto de CAPITAL.
 - 33.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 33.1., liquidado desde el 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 33.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$142.581), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 de julio de 2019.
34. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de Agosto de 2019:
- 34.1. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$98.033), por concepto de CAPITAL.
 - 34.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresa en el numeral 34.1., liquidado desde el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 34.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$141.528), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 de agosto de 2019.
35. Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$12.886.210), por concepto del capital ACELERADO, desde el 05 de Septiembre de 2019.
- 35.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada, previo al avalúo, al tenor del artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), valor que se fija conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4 literal a del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria liquídense oportunamente.



QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte la renuncia del poder indicando correctamente el número de radicación del proceso e informando y probando que el nuevo poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico que tiene registrado el BANCO POPULAR S.A. conforme lo ordena el Artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRÓNICO N° 16 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3b857bbc908cfea6d632d3fb71846e2f6f56c1b06d64c5c7ab8072699ddda4

Documento generado en 16/10/2020 09:04:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>